

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE DIFUSION, NO. ISM-PAIMEF080-020 A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA EL C. CÉSAR IVÁN GAMEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que es una entidad de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial No. 36, Sección I, del Gobierno del Estado de fecha 04 de mayo del año de 2017.

II.- Que la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 5 de mayo de 2017 por la Lcda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato con cargo a la partida 33603 "Impresiones y Publicaciones Oficiales" el Instituto cuenta con los recursos federales suficientes de acuerdo con el convenio específico de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) 2020 celebrado entre "LA CONTRATANTE" y el Instituto Nacional de Desarrollo Social, debidamente autorizados mediante día 20 de marzo del 2020, transferido al gobierno del estado, a través de la Secretaria de Hacienda, quien a su vez transfiere el recurso al Instituto, mediante oficio sin número, con fecha marzo 26 del 2020 **FOLIO NO. 26-PAIMEF20-16**

IV.- Con el Registro Federal del Contribuyente en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es: **ISM981013-7M4**

V.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en la ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

VI.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza de conformidad con el Artículo 42, de ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes aplicables.

VII.- Que el material de difusión objeto del presente contrato, será supervisado a su entrega por "LA CONTRATANTE", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que el C. CÉSAR IVÁN GÁMEZ RODRÍGUEZ es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 01764, con fecha de nacimiento el 18 de agosto de 1995, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 03002, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México y con credencial de elector número 1480134796650, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, y todo derecho derivado de este contrato.

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

II.3 Que cuenta con capacidad técnica y económica para la entrega de equipos de cómputo objeto del presente contrato.

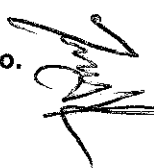
II.4 Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **GARC950818V68**.

II.5 Que tiene la experiencia, capacidad técnica, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la contratación de **ADQUISICION DE MATERIAL DE DIFUSIÓN**.

II.6 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

II.8 Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio Fiscal en: Calle **Morelia no. 109, colonia centro en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000**.



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de material de difusión que a continuación se señala:

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
17,500	Violentómetros tamaño separador de libros	\$7,000.00
3,500	Poster de violentómetro	\$5,000.00
22,000	Trípticos informativos sobre prevención de la violencia y servicios de atención	\$30,000.00
3,000	Impresión de Díptico sobre el Plan de Seguridad frente a la Violencia contra las Mujeres	\$5,000.00
9,200	Tarjetas alas para el cambio	\$7,000.00



**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

10,000	Tarjetas de 1/4 de hoja tamaño carta sobre prevención de trata de persona	\$5,000.00
--------	--	------------

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" Se obliga a hacer entrega del material de difusión, bajo su responsabilidad de la solicitud mediante orden de compra del material de difusión relacionado en la cláusula anterior" de este contrato; y su entrega será: en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando los medios de transporte y material necesario para la entrega, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega de material de difusión, objeto de este contrato, así como también respetar, los precios unitarios que se detallan en la cláusula primera.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" cubrirá a "EL PROVEEDOR", por concepto de material de difusión que se establecen en el anexo, la cantidad de \$50,862.07 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. que es de \$ 8,137.93 (SON: OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), dando un total de \$59,000.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

a) "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, por el importe del material de difusión, entregado conforme al proyecto del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF) a satisfacción y validación de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA CONTRATANTE".

Dicho pago será realizado una vez que la factura haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA CONTRATANTE", mismo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración al plazo de entrega que establece en la Cláusula Sexta, del presente contrato.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del material de difusión y para impresión, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el material de difusión, objeto del presente contrato, de forma personal, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo entregar el material de difusión en el lugar que indique "LA CONTRATANTE".

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

SÉPTIMA: REGISTRO Y MODIFICACIONES DEL EQUIPO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar la entrega del material de difusión en el plazo establecido en la Cláusula que antecede. Con respecto a las órdenes subsecuentes que en su caso modifiquen el plazo de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega del bien objeto de este contrato, “LA CONTRATANTE” comunicará lo conducente por escrito a “EL PROVEEDOR”, o a la persona autorizada por este.

OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Las partes convienen en que “EL PROVEEDOR” podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a él, le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido. Las partes están de acuerdo en que “LA CONTRATANTE”, tiene la facultad de autorizar o de negar la solicitud, cuando a su juicio existan o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

NOVENA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DEL MATERIAL DE DIFUSION.

El material de difusión será entregado de forma personal por “EL PROVEEDOR”, utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para “LA CONTRATANTE” en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato.

DÉCIMA: ASEGURAMIENTO DEL MATERIAL.

Los riesgos de traslado y manejo del material de difusión son por cuenta de “EL PROVEEDOR”, hasta el momento de ser recibidos por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el plazo de entrega por “LA CONTRATANTE”.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible “LA CONTRATANTE” podrá acordar con “EL PROVEEDOR” el incremento del importe del equipo, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio del material sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL MATERIAL DE DIFUSIÓN.

“LA CONTRATANTE” a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estarán facultadas para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “EL PROVEEDOR”.

Así mismo “LA CONTRATANTE”, podrá indicar por escrito a “EL PROVEEDOR”, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con material de difusión a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.

“LA CONTRATANTE” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad del material de difusión, sin costo alguno para “LA CONTRATANTE”.

DÉCIMA.- CUARTA DEDUCCIONES.

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

Las partes aceptan y convienen que en las facturas que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago a "EL PROVEEDOR" se efectúe de la siguiente forma:

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DECIMA SEXTA.

"EL PROVEEDOR" se hace responsable por la entrega del material de difusión incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA SEPTIMA.- VERIFICACIÓN.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega del material de difusión objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones requeridas. No obstante, el "EL PROVEEDOR" será responsable de los trabajos hasta que hayan sido validados y liberados por la Coordinadora del Programa y Funcionaria encargada de la supervisión del presente contrato.

DÉCIMA.- OCTAVA.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROVEEDOR".

"LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la prestación del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROVEEDOR".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL PROVEEDOR". Ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por la Función Pública o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega del material de difusión, motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, de igual forma "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con la entrega del material de difusión objeto de este contrato.

VIGESIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar ante "ISM", una garantía de cumplimiento de este contrato a través de cheque cruzado, este deberá ser por el 10% antes de I.V.A % (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de Instituto Sonorense de las Mujeres el cual deberá ser presentado dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

En caso de realizarse modificaciones al contrato, la presente garantía será modificada ajustándose al monto, plazo o vigencia del contrato, esto en cumplimiento al artículo 39 fracción II inciso i) numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA PRIMERA.- VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**:

- a).- Que la entrega del material de difusión puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;
- c).- Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contrae el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, y;
- f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DEL EQUIPO.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega del material de difusión, del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula Vigésima del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será hasta 31 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega el material de difusión objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por "LA CONTRATANTE", o bien, si el bien suministrado no reúne, a juicio de "LA CONTRATANTE", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la entrega del material de difusión, o se niega a reponer el material, que hubiera sido rechazado como defectuoso por "LA CONTRATANTE", o por haber sido manufacturado con material que no reúna la calidad y los requerimientos solicitados.
- 3.- Si no ejecuta la entrega del material de difusión, a juicio de "LA CONTRATANTE", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de las obligaciones de este contrato, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el material de difusión objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del material de difusión objeto de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega del material de difusión, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "LA CONTRATANTE", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "LA CONTRATANTE", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega del material de difusión en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la presente cláusula, "LA CONTRATANTE", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "LA CONTRATANTE" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "LA CONTRATANTE" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "LA CONTRATANTE", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega del material de difusión designados por "LA CONTRATANTE", deberá cubrir a ésta, el .01% (punto cero uno por ciento) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; en el caso de que "LA CONTRATANTE"

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega del material de difusión, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega del bien; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "LA CONTRATANTE", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula Vigésima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 17 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

**CONTRATO DE ADQUISICION
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF080-020
HERMOSILLO, SONORA**

FIRMAS

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PROVEEDOR"



LCDA. BLANCA LUZ SALDANA LÓPEZ.
Coordinadora Ejecutiva



C. CÉSAR IVÁN GAMEZ RODRÍGUEZ.


TESTIGOS



**LCDA. BEATRIZ ARMIDA JUÁREZ
MUNGUÍA**
Director de Administración y Finanzas



**LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELIN
LÓPEZ.**
Directora de programas
Sociales



LCDA. SILVIA JAIME HAROS.
Coordinadora del Programa y encargada de la supervisión
Del presente contrato